



## MUNICIPALIDAD DE MIXCO

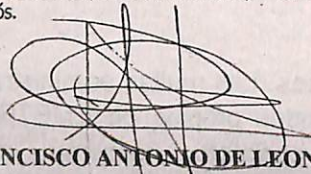
### SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número DOSCIENTOS VEINTE guion DOS MIL VEINTIDÓS, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses; obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda."

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

**POR TANTO:** En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de Votos; **ACUERDA: Artículo 1.-** Autorizar la Exoneración de las Multas sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- por un período de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día de la publicación en el diario oficial del presente acuerdo, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto. **Artículo 2.-** Se exceptúan de la exoneración de las multas antes acordada los inmuebles que ya fueron objeto de demanda judicial por falta del pago del impuesto único Sobre inmuebles; **Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **Artículo 4.-** Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

  
LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(262729-2)-1-diciembre



## EMPRESA ELÉCTRICA

### MUNICIPAL DE JOYABAJ, QUICHÉ

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MORA Y MULTA A USUARIOS DE LA EEMJOY.

EL INFRASCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE JOYABAJ, QUICHÉ CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas de la honorable Junta de Administración que actualmente en uso, en la cual se encuentra la que lleva el número 19/2,022 correspondiente a la sesión pública Ordinaria celebrada en el despacho municipal, con fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, que copiada conducentemente dice:

**"DECIMO":** Manifiesta el señor presidente de la Junta de Administración de la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj P.Agr. Florencio Carrascoza Gámez hace mención sobre la aprobación e implementación del manual de Procedimientos para exoneración del pago del consumo de energía eléctrica, mora y multa a usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, Quiché.

#### ACUERDA:

1. La implementación y aprobación del manual de procedimientos para exoneración del pago del consumo de energía eléctrica, mora y multa a usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj.

#### PRESENTACIÓN

El presente documento consta de un manual de procedimientos para la exoneración del pago del consumo de energía eléctrica, mora y multa a usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, Quiché.

Para la creación de este manual se contó con la participación de Auditoría interna, Dirección de Recursos Humanos y Cajera General de la EEMJOY, con la finalidad de contar con los procedimientos necesarios que se deben de realizar para solicitar la exoneración del pago del consumo de energía eléctrica, mora y multa.

#### INTRODUCCIÓN

El manual de procedimientos tiene como finalidad la exoneración de pago del consumo de energía eléctrica, mora y multa a usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj.

Cabe mencionar que este manual consta de dos requisitos para obtener las exoneraciones mencionadas en el párrafo anterior, las que se encuentran establecidas en los artículos 04 y 05.

#### DESCRIPCIÓN DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MORA Y MULTA.

**Definiciones:** Para la correcta aplicación de dispuesto en este manual se entiende por:

1. **Exoneración:** Es absolver a una persona de una carga u obligación que había contraído a través de contrato o por mandato de una norma. Es decir, al exonerar a un sujeto, este ya no deberá pagar la deuda o cumplir con el deber que se le había asignado.
2. **Mora:** Retraso en el cumplimiento de una obligación vencida, que conlleva el pago de intereses cuando la obligación consista en el pago de una cantidad de dinero. Es importante resaltar que el término *Mora* en cobros de energía eléctrica es recargado a los dos meses vencidos de no efectuar el respectivo pago.
3. **Multa:** Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido alguna norma. En cobros de energía eléctrica se aplica la multa como un pago de reconexión por no efectuar el pago de energía eléctrica durante un tiempo de tres meses o más.

**ARTÍCULO 01: OBJETIVO:** Apoyar a los usuarios que por razones: económicas, sociales, naturales, físicas (discapacidad) y otros. Por las cuales no puedan realizar sus pagos de energía eléctrica, mora y al tercer mes multa (reconexión).

**ARTÍCULO 02: ALCANCE:** El manual de procedimientos para la exoneración de pago del consumo de energía eléctrica, mora y multa; va dirigido a usuarios que por razones económicas, sociales, naturales, físicas (discapacidad) y otros. Por las cuales no puedan realizar sus pagos de energía eléctrica, mora y al tercer mes multa (reconexión).

**ARTÍCULO 03: BASE LEGAL:** Estatutos de la Empresa eléctrica según: **Artículo 4. Base legal de funcionamiento:** La empresa es una entidad descentralizada de la Administración Municipal de Joyabaj, El Quiché. El funcionamiento de la empresa se regula por los presentes estatutos y emita: para garantizar los propósitos de su creación. **Artículo 8. La Junta de Administración:** normas básicas para su operación y administración y toma de decisiones sobre los asuntos que le son asignados por los Estatutos y controla su resolución a través de la Gerencia de la Empresa. **Artículo 14. Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta de Administración, las siguientes: a) buen funcionamiento y desarrollo.

**El Código Municipal:** según el **Artículo 34** emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; (aplicada a la Empresa Eléctrica Municipal) **Artículo 3** a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna Ley o disposición Legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA; CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro número 30 de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de este municipio, autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo registro número 11,717, en el cual en sus folios aparece registrada el Acta número 049-2022, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la que en su parte conducente dice: **TERCERO:** El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento al honorable concejo que fueron convocados a esta reunión con el propósito de manifestarles que se llevó a cabo el mejoramiento del Cementerio Municipal con la construcción de nichos que estarán disponibles para los vecinos del municipio de Zapotitlán, los cuales tendrán un costo considerable para que las personas los puedan adquirir cancelado el costo total en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de esta municipalidad. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado debe garantizar como fin primordial la realización del bien común y el desarrollo integral de las personas. **CONSIDERANDO:** Que es necesaria la ampliación del Reglamento del Cementerio Municipal, que fue aprobado en el Acta número 034-2021, punto CUARTO de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, referente al capítulo V, de las tasas de servicios en el Cementerio Municipal. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal al conocer, discutir y analizar lo manifestado por el señor Alcalde y tomando en cuenta los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 3, 7, 9, 33, 35 incisos a), i), 67, 69. Por unanimidad de sus miembros. **ACUERDAN:** I). Ampliar el Reglamento del Cementerio Municipal aprobado en el Acta número 034-2021, punto CUARTO de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, referente al capítulo V, de las tasas de servicios en el Cementerio Municipal artículo 46, adicionando las siguientes ordenanzas municipales:

No.	Descripción	Cantidad	Monto
1	Por Derecho a Nicho en cementerio Municipal (Nuevos Módulos)	1	Q. 1,500.00

II) Aprobar la ampliación al Reglamento del Cementerio Municipal, propuesta por el Alcalde Municipal. III) Publíquese en el Diario de Centro América. IV) La presente ampliación al Reglamento del Cementerio Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. V) Certifíquese el presente Acuerdo y notifíquese a donde corresponda, para los efectos legales correspondientes. **FIRMARON EL ACTA:** Aparecen ocho firmas ilegibles que pertenecen a los señores Alcalde Municipal Hilmar Edgardo Quiñonez y Quiñonez, Rafael Godoy Arana, Síndico Primero; José Darío Nájera Quiñonez, Síndico Segundo; Víctor Leonel Lima Corado, Concejal Primero; Manuel de Jesús Quiñonez y Quiñonez, Concejal Segundo; Noé Godoy Arana, Concejal Tercero; Migdael Valenzuela Ascencio, Concejal Cuarto; Omer Danilo Arana Godoy, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos. Y, para los usos consiguientes, se extiende, firma y sella la presente CERTIFICACIÓN, en el municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

  
PAE Omer Danilo Arana Godoy  
Secretario Municipal

  
ALCALDE MUNICIPAL  
Hilmar Edgardo Quiñonez y Quiñonez  
Alcalde Municipal

(262869-2)-1-diciembre